



Quincuagésimo cuarto período de sesiones

15 de octubre de 1999

Documentos Oficiales

Original: español

Sexta Comisión**Acta resumida de la 12ª sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 21 de octubre de 1999, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Kawamura (Japón)**Sumario**

Tema 158 del programa: Establecimiento de una corte penal internacional
(*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas

Tema 158 del programa: Establecimiento de un corte penal internacional (PCNICC 1999/L.3/Rev.1 y L.4/Rev.1, A/54/98) (continuación)

1. El **Sr. Dos Santos** (Mozambique), hablando en nombre de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, dice que hay que procurar que la Corte Penal Internacional entre en funcionamiento lo antes posible. Muchos países de la Comunidad han firmado ya el Estatuto de la Corte y están haciendo preparativos para ratificarlo; por ejemplo, en julio del presente año, 12 de ellos se reunieron en Pretoria (Sudáfrica) y adoptaron una ley modelo de ratificación: es de esperar que otras regiones sigan este ejemplo. Las organizaciones no gubernamentales desempeñaron un importante papel en la aprobación del Estatuto y será indispensable contar con su asesoramiento en la etapa de ratificación.

2. La Comunidad del Asia Meridional para el Desarrollo seguirá respaldando a la Comisión Preparatoria, que ha hecho progresos apreciables; espera que la resolución relativa a la Corte Penal Internacional de este año se apruebe sin votación, como la del año pasado.

3. Insta a todos los países a que sigan contribuyendo generosamente al fondo fiduciario instituido por la Asamblea General para facilitar la participación de los países en desarrollo en los trabajos de la Comisión Preparatoria.

4. La **Sra. Taddei** (San Marino) dice que su país ha sido uno de los primeros en ratificar el Estatuto de la Corte Penal Internacional y cree que quienes no lo hayan ratificado todavía deberían tratar de hacerlo en breve, para alcanzar las 60 ratificaciones necesarias lo antes posible. Toma nota de las gestiones de diversas organizaciones regionales, Estados y organizaciones no gubernamentales para promover la firma y la ratificación del Estatuto; en particular, la celebración de la Conferencia Regional Intergubernamental del Caribe, en la que se aprobó la Declaración de Puerto España; el seminario internacional sobre el acceso de las víctimas a la Corte Penal Internacional; la celebración de una reunión oficiosa en junio, entre períodos de sesiones, en el Instituto Internacional de Estudios Superiores de Ciencias Penales de Siracusa (Italia); la organización, por parte de las Naciones Unidas, de reuniones informativas sobre la ratificación y aplicación del Estatuto de Roma, y la constitución de un fondo fiduciario para facilitar la participación de los países en desarrollo y menos adelantados en los trabajos de la Comisión Preparatoria.

5. La Comisión Preparatoria ha avanzado en la redacción de las Reglas de Procedimiento y Prueba y la definición de los elementos de los crímenes. Asimismo, se ha creado un grupo de trabajo encargado de definir el crimen de agresión; habida cuenta de la complejidad de esta labor de definición, será preciso celebrar consultas adicionales en algún momento.

6. La **Sra. Mekhemar** (Egipto), refiriéndose a los aspectos formales de los elementos de los crímenes, se pregunta, en primer lugar, si los comentarios de las delegaciones al respecto tienen valor jurídico y, en caso afirmativo, hasta qué punto vincularían a la Corte, y, en segundo lugar, por qué no se incorporan esos comentarios al Estatuto si se les considera parte complementaria de dichos elementos. No cabe hacer interpretaciones restrictivas y carentes de base, como la de que determinados actos que son inherentemente delictivos se tornan legítimos cuando forman parte de una política de seguridad estatal.

7. En cuanto al tratamiento de la figura jurídica del dolo, estima que no deben añadirse condiciones que afecten a esa figura y puedan alterar la definición de un crimen o su naturaleza (por ejemplo, la de que haya intención dolosa expresa o se tenga conciencia de las circunstancias concommitantes).

8. Por lo que atañe a la deportación o el traslado forzado de la población civil de un territorio por parte de un Estado ocupante, el inciso d) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto define estos actos como crímenes de lesa humanidad y las propuestas de que se impongan condiciones a los elementos de esos crímenes (por ejemplo, que esos actos provoquen cambios demográficos o perjudiquen a la economía del territorio ocupado, o no formen parte de un proyecto urbanístico ni se lleven a cabo por razones de seguridad) carecen de base. A su juicio, la propuesta de los Estados árabes al respecto es la que refleja con mayor fidelidad el espíritu y la letra del Estatuto; es de lamentar que se haya intentado politizar el crimen de deportación o traslado forzoso, vinculándolo con el conflicto árabe-israelí.

9. Por otra parte, cuando se utilicen elementos del crimen de genocidio o de los crímenes de guerra para definir los crímenes de lesa humanidad, hay que tener muy en cuenta las características específicas de cada tipo de crimen.

10. Por lo que atañe al crimen de agresión, la oradora acoge favorablemente la creación de un grupo de trabajo que se encargue de definirlo y, en este sentido, apoya la propuesta del grupo de los Estados árabes, que se inspira en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General,

aunque también está dispuesta a estudiar las otras propuestas presentadas. A su juicio, en primer lugar debe definirse el crimen de agresión siguiendo un método casuístico, y después hay que designar el órgano competente.

11. Celebra los avances logrados en relación con las reglas de procedimiento y prueba, pero el instrumento que se forje ha de gozar de aceptación universal y no servir exclusivamente los intereses de unos pocos. Por último, el loable empeño de que el Estatuto cuente con el mayor apoyo posible no debe ir en detrimento de lo ya acordado en Roma, pues de ser así el Estatuto quedaría inservible.

12. El **Sr. Vázquez** (Ecuador) suscribe lo manifestado por la delegación de México, en nombre del Grupo de Río. En lo relativo a los trabajos de la Comisión Preparatoria, que han avanzado sustancialmente, es partidario de que se celebren dos períodos de sesiones en el primer semestre del año 2000 para terminar los documentos sobre los elementos de los crímenes y sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba, y otro período de sesiones en el segundo semestre del mismo año para tratar de la definición del crimen de agresión. Al redactar el documento sobre los elementos de los crímenes la Comisión Preparatoria deberá ajustarse al Estatuto y no alterar su espíritu ni su letra; en cuanto a las Reglas, éstas deberán redactarse de modo que faciliten la administración de justicia por parte de la Corte, con las debidas garantías procesales pero evitando dilatar innecesariamente los procesos o hacerlos demasiado engorrosos, y manteniendo en lo posible el equilibrio entre el derecho romano y la *common law*. En lo tocante al crimen de agresión, la creación de un grupo de trabajo encargado de definirlo ha sido un paso importante. Por último, comunica que en octubre del año pasado el Ecuador suscribió el Estatuto de Roma, que en los próximos días se someterá al examen del Congreso Nacional.

13. El **Sr. Holmes** (Canadá) dice que al aprobar el Estatuto de Roma la comunidad internacional ha demostrado ser consciente de los problemas de la impunidad y de la necesidad de que los infractores comparezcan ante la justicia. El Estatuto constituye el marco necesario para crear una Corte Penal Internacional independiente y eficaz y contiene las salvaguardias que son menester para garantizar que funcione de manera creíble y responsable. Además, la aprobación del Estatuto demuestra que la seguridad de las personas y la seguridad nacional no son objetivos contradictorios, sino más bien complementarios.

14. Es de celebrar que 88 Estados hayan firmado el Estatuto; el número de ratificaciones hasta la fecha es de cuatro y, aunque con 60 ratificaciones la Corte puede empezar a funcionar, convendría que hubiese más para realzar su credibilidad y conferirle jurisdicción sobre el

mayor número posible de países. El Canadá ha manifestado su apoyo a la creación de la Corte en negociaciones bilaterales y multilaterales y ha contribuido a numerosas iniciativas de sensibilización del público y promoción del Estatuto.

15. El Canadá reconoce que el proceso de ratificación no es sencillo y que el Estatuto es un documento complejo que tiene importantes repercusiones judiciales en el plano nacional. Por lo tanto, está considerando formas de intercambiar información sobre técnicas de ratificación con otros Estados interesados. Su Gobierno tiene la intención de presentar, probablemente en el otoño próximo, un proyecto de ley al Parlamento con esta finalidad.

16. Las Reglas de Procedimiento y Prueba y los elementos de los crímenes son necesarios para que la Corte pueda desempeñar sus funciones. El Canadá espera que estos documentos convencerán a los Estados que vacilan todavía en ratificar el Estatuto, y seguirá trabajando para resolver las cuestiones pendientes a este respecto. El orador expresa su satisfacción por el ambiente constructivo que ha presidido las reuniones de la Comisión Preparatoria y los avances logrados en la redacción de las Reglas y la definición de los elementos de los crímenes. Sin embargo, queda mucho por hacer antes del 30 de junio del año 2000, y la delegación del Canadá espera que la Asamblea General asigne a la Comisión Preparatoria los recursos necesarios para realizar su labor.

17. Si la comunidad internacional da prueba de la necesaria determinación, en el próximo siglo la Corte puede convertirse en el pilar de base de un régimen internacional de justicia que permitirá evitar los excesos cometidos en el presente siglo.

18. El **Sr. Šimonović** (Croacia) dice que ante la inexistencia de mecanismos de protección adecuados contra las violaciones del derecho internacional humanitario, los Estados Miembros han reforzado los conceptos de responsabilidad penal individual y de jurisdicción universal. El Estatuto de la Corte Penal Internacional recoge el primero de estos conceptos estableciendo que ninguna persona, ni siquiera los más altos cargos del Estado, quedará exenta de responsabilidad penal. Por su parte el principio de jurisdicción universal, tan importante para la protección del derecho internacional, es fruto de la convicción cada vez más extendida de que es preciso impedir las infracciones graves del derecho humanitario internacional, independientemente de la nacionalidad del que las cometa.

19. El establecimiento de los tribunales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda son medidas importantes, pero el hecho mismo de crearlos plantea la cuestión de la justicia selectiva. A este respecto, son de agradecer los

recientes intentos de la comunidad internacional para que se establezcan normas idénticas a fin de velar por el respeto del derecho internacional humanitario en todo el mundo hasta que la Corte entre en funciones. La universalidad de la Corte le permitirá tratar por igual a todos los miembros de la comunidad internacional, conforme al principio fundamental de la igualdad soberana de los Estados y evitando caer en la arbitrariedad política.

20. El orador subraya que la Corte Penal Internacional debe complementar y no sustituir a los tribunales nacionales. En Croacia se ha celebrado recientemente un juicio por crímenes de guerra cometidos durante la segunda guerra mundial, que ha demostrado que el principio de la prescripción no rige para los crímenes de este tipo y que el sistema judicial croata tiene la capacidad necesaria para ocuparse de los casos más complejos y con mayores implicaciones políticas.

21. Croacia firmó el Estatuto de la Corte el 12 de octubre de 1998 y tiene la intención de ratificarlo en breve. Además, las importantes reformas introducidas en la Constitución y en la legislación penal en relación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia hacen innecesaria cualquier otra armonización para ajustarse al Estatuto.

22. La delegación de Croacia ha procurado que en las Reglas de Procedimiento y Prueba se incorporasen mecanismos para evitar la obstrucción de la labor de la Corte. Por consiguiente, considera muy importante que se redacten reglas claras e inequívocas a fin de que los Estados no tengan la posibilidad de eludir sus obligaciones ni haya necesidad de frecuentes enmiendas. Igualmente importante es que las Reglas incorporen principios de las debidas garantías procesales, que sean conformes con los grandes sistemas jurídicos del mundo; además, la descripción de los elementos de los crímenes no ha de ser tan lata que obstaculice aún más la conclusión de las Reglas.

23. Por último, Croacia se mantendrá al corriente de las deliberaciones del grupo de trabajo encargado de la definición del concepto de agresión, cuya importancia tiene muy presente por haber sido víctima de esos actos.

24. El **Sr. Hamid** (Pakistán) dice que la institución de la Corte Penal Internacional será un medio eficaz de impedir que vuelvan a cometerse los odiosos crímenes que siguen pesando sobre la conciencia de la humanidad. El Estatuto garantiza que los autores de esos crímenes ya no gozarán de impunidad.

25. Si bien el Pakistán expresó una serie de preocupaciones con respecto a algunas disposiciones del Estatuto, apoyó el documento en el entendimiento de que la Comisión Preparatoria haría todo lo posible para tener en cuenta

dichas preocupaciones al elaborar las Reglas de Procedimiento y Prueba y definir los elementos de los crímenes. El Pakistán considera que la elaboración de reglas claras e inequívocas sobre la práctica de la Corte ayudará a los Estados a defender sus posiciones y los alentará a aceptar el Estatuto.

26. El orador señala que las reservas de su país, expresadas en varias ocasiones, se refieren a las disposiciones del Estatuto que pueden afectar a la soberanía del Estado. La Corte no debe sustituir sino complementar el ordenamiento jurídico nacional; sin embargo, varias de esas disposiciones — como la facultad del Fiscal de iniciar de oficio una investigación, la posibilidad de que el Consejo de Seguridad inicie las actuaciones mediante la remisión del asunto y el hecho de que se pueda impugnar un juicio que se celebra en un Estado — atentan contra el principio de la complementariedad, que es el elemento esencial en que debe basarse el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

27. Por último, el orador acoge con satisfacción la creación del grupo de trabajo encargado de definir el concepto de agresión y espera que con la buena voluntad de todos pueda llegarse a una definición aceptable de ese crimen.

28. El **Sr. da Fontoura** (Brasil) apoya la declaración hecha por México en nombre del Grupo de Río y señala que la aprobación del Estatuto de Roma hizo realidad una vieja aspiración de la comunidad internacional. La inspiración primigenia de la Conferencia de Roma de 1998 son los tribunales especiales creados después de la segunda guerra mundial; su móvil más inmediato, la indignación que despertaron en la opinión pública, casi dos generaciones más tarde, las tragedias de la ex Yugoslavia y Rwanda.

29. El Brasil participó activamente en las consultas y las negociaciones previas a la Conferencia de Roma y votó a favor del Estatuto. A pesar de la complejidad técnica de la empresa, se ha logrado redactar un documento que tiene en cuenta las distintas tradiciones jurídicas de los Estados participantes y resulta aceptable para la mayoría de los países.

30. Hasta ahora casi 90 países han firmado el Estatuto, lo que muestra la firme determinación de la comunidad internacional de crear cuanto antes la Corte. Con ese propósito, el Brasil organizó a principios del mes de octubre un seminario en Brasilia en el que participaron juristas expertos, brasileños y extranjeros. A este respecto el Brasil agradece el apoyo y el interés manifestados por las Naciones Unidas, cuyo representante en el seminario contribuyó de manera muy constructiva a los debates. Las

conclusiones del seminario se darán a conocer a los interesados en organizar actividades similares en otros países, y ayudarán al Gobierno del Brasil en sus deliberaciones sobre la firma del Estatuto y su ulterior presentación al Congreso para su ratificación.

31. El Brasil tiene la intención de participar activamente en el próximo período de sesiones del Comité Preparatorio, a fin de elaborar fórmulas de consenso que mantengan la equidistancia entre el objetivo legítimo de disuadir y reprimir las violaciones masivas de los derechos y la prudencia indispensable a la hora de hacer cumplir la ley. Es importante que todas las delegaciones den prueba de flexibilidad para alcanzar los resultados deseados.

32. La delegación del Brasil apoya la decisión de organizar un grupo de trabajo sobre el crimen de agresión, ya que responde a un deseo legítimo expresado por varias delegaciones y es una forma práctica de abordar cuanto antes esa compleja y polémica cuestión.

33. La labor de los próximos meses demostrará la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad y la arrogancia de los culpables de crímenes de lesa humanidad. La credibilidad y la eficacia de la Corte dependerán del éxito de esa labor.

34. El **Sr. Malenovsky** (República Checa) dice que un año después de la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, 88 Estados lo han firmado y cuatro lo han ratificado. No obstante, el Estatuto será letra muerta mientras no lo hayan ratificado por lo menos 60 Estados y se hayan concluido los trabajos relativos a las Reglas de Procedimiento y Prueba y los elementos de los crímenes. Además, la Corte ha de tener carácter universal y no debe excluirse del proceso de su constitución a ningún país, cualesquiera que sean sus ideas al respecto.

35. La Comisión Preparatoria está considerando los elementos de los crímenes de guerra, cuya redacción se ha de ajustar a las definiciones que figuran en el Estatuto de Roma, sin que se agreguen nuevos elementos que pudieran menoscabar la competencia de la Corte. Por lo que respecta a las Reglas de Procedimiento y Prueba, el orador destaca el clima constructivo en que han desarrollado su labor las delegaciones con el propósito de lograr un consenso y concluir la redacción. Es positivo que las Reglas no insistan solamente en la imparcialidad de los procesos, sino que también tengan en cuenta a las víctimas de los crímenes; ello diferencia a la Corte Penal Internacional de otros tribunales que le han servido de precedente.

36. El orador confía en que, tal como está previsto, el 30 de junio del año 2000 habrá concluido la labor sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba y los elementos de los

crímenes, pese a las diferencias de opinión que subsisten entre las delegaciones. El Gobierno de la República Checa, tras examinar las consecuencias que la ratificación del Estatuto de Roma tendrá en su derecho interno, está preparando la legislación necesaria para incorporarlo a su legislación.

37. El **Sr. Hetesy** (Hungría) dice que Hungría firmó el Estatuto de la Corte Penal Internacional el 15 de enero de 1999 y ha iniciado los trámites para su ratificación. Además, su país ha participado activamente en los trabajos de la Comisión Preparatoria, que ha respaldado las propuestas conjuntas de Hungría, Suiza y Costa Rica sobre los elementos de los crímenes.

38. En ocasiones la Comisión no avanza con la celeridad debida, por causa de los prolongados debates sobre propuestas que no son tanto de fondo como de forma. Habría que proceder con más flexibilidad para no obstaculizar el examen de las cuestiones sustantivas.

39. La Corte Penal Internacional es, por definición, un mecanismo complementario de la jurisdicción nacional en la lucha contra el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La experiencia de los Tribunales para la ex Yugoslavia y para Rwanda ha puesto de manifiesto que los órganos jurisdiccionales de este tipo deben concentrarse únicamente en los crímenes más graves. Además, la Corte debe tener un alcance universal, razón por la cual es de celebrar que participen activamente en los trabajos de la Comisión Preparatoria incluso Estados que votaron en contra del Estatuto. A este respecto, la Comisión Preparatoria parece ser el foro más adecuado para dirimir las diferencias de posición existentes. Hungría apoya la celebración de tres reuniones de la Comisión en el año 2000.

40. Las actividades de Hungría en relación con el Estatuto de Roma no se circunscriben al marco de las Naciones Unidas, como pone de manifiesto la Conferencia Internacional sobre la ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, celebrada en Budapest los días 1º y 2 de octubre de 1999. En esta Conferencia, que fue organizada por el Instituto de Estudios Constitucionales y Jurídicos en colaboración con la Universidad de Europa Central, participaron numerosas organizaciones no gubernamentales y expertos de diferentes gobiernos europeos, que intercambiaron información acerca del proceso de ratificación del Estatuto. Ese tipo de conferencias regionales puede ser útil para aclarar algunos aspectos prácticos del Estatuto de Roma e impulsar la labor de la Comisión Preparatoria.

41. El **Sr. Rodríguez Cedeño** (Venezuela) dice que su país participó activamente en las negociaciones del Estatuto-

to de la Corte Penal Internacional, lo ha firmado, y está considerando la posibilidad de ratificarlo. Tras la aprobación del Estatuto, es indispensable que concluya lo antes posible el proceso de corrección del texto y que la Secretaría publique y remita a los gobiernos la versión definitiva. La Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional ha realizado progresos importantes gracias a la voluntad de todos los Estados de concluir su labor en la fecha prevista, para facilitar así la entrada en funciones de la nueva Corte.

42. La definición de los elementos de los crímenes que son objeto de la competencia de la Corte es fundamental; a este respecto, la labor realizada es importante. Por otra parte, con miras a asegurar la eficacia de la Corte es necesario definir el crimen de agresión; para ello conviene tener en cuenta la definición aprobada por la Asamblea General en su resolución 3314 (XXIX), y utilizar como base las diversas propuestas que han presentado los Estados, particularmente las tendientes a establecer una definición clara y completa de ese crimen. Por lo demás, el grupo de trabajo sobre la agresión deberá tener en cuenta la evolución de la doctrina internacional, a fin de llegar a una definición adecuada y aceptable para todos. En cuanto a las Reglas de Procedimiento y Prueba, es alentador que se hayan tomado en consideración los principios y criterios de los diversos ordenamientos jurídicos.

43. Todos los instrumentos y decisiones que se aprueben en relación con la Corte han de ser compatibles con el Estatuto, de conformidad con los principios que rigen la elaboración de las normas derivadas. Además, deberá procederse con flexibilidad a fin de que la Corte pueda entrar en funciones y tenga carácter universal.

44. El **Sr. Hoffmann** (Sudáfrica) dice que, como ha indicado el representante de Mozambique, los Estados miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) consideran prioritario el establecimiento de una corte penal internacional. Los recientes acontecimientos de Timor Oriental, Burundi, Rwanda y Sierra Leona así lo exigen, y los Estados deben proceder cuanto antes a la ratificación del Estatuto de la Corte. A este respecto, del 5 al 9 de julio de 1999 se celebró en Sudáfrica una conferencia de expertos jurídicos de la SADC cuyo objetivo era coordinar el proceso de ratificación del Estatuto en el África meridional y preparar una ley modelo de ratificación para todos los países de la Comunidad.

45. La ley modelo de ratificación dispone que el Estatuto de la Corte Penal Internacional surtirá efectos en el territorio nacional, y que la Corte celebrará sesiones en el territorio del país que corresponda, lo que exigirá que los Magistrados, el Fiscal y el Secretario gocen de las mismas

prerrogativas e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas. Además, quienes cometan fuera de su territorio nacional cualesquiera de los crímenes tipificados en el Estatuto serán procesados por los tribunales de su país como si los crímenes hubiesen sido cometidos en su territorio. Los tribunales nacionales tendrán jurisdicción extraterritorial respecto de los crímenes tipificados en el Estatuto, salvo en el caso de los delitos que se indican en el artículo 70.

46. A juicio del Gobierno de Sudáfrica, la buena voluntad de los Estados es fundamental para que la Corte Penal Internacional desempeñe su cometido con eficacia. Con esta finalidad, se ha constituido en Sudáfrica una comisión interministerial encargada de estudiar las actividades que podrá realizar cada ministerio con miras a cooperar con la Corte. Por otra parte, se considera que el proceso de ratificación del Estatuto ha de ser paralelo al proceso de preparación de leyes encaminadas a incorporarlo a la legislación interna. A este respecto, el Gobierno de Sudáfrica tiene el propósito de proceder a la ratificación del Estatuto con carácter urgente.

47. Preocupa a la delegación de Sudáfrica que deban aún introducirse correcciones en el Estatuto, ya que es preciso contar con una versión definitiva cuanto antes. También es preciso que concluyan lo antes posible los trabajos de redacción de las Reglas de Procedimiento y Prueba y de definición de los elementos de los crímenes.

48. El **Sr. Al-Suliman** (Arabia Saudita) dice que la constitución de un grupo de trabajo de la Comisión Preparatoria encargado de definir el crimen de agresión es un paso en la dirección correcta. Se trata de un delito muy grave y es necesario definirlo con suma precisión. Otro de los crímenes que está examinando la Comisión Preparatoria es el definido en el párrafo 2 b) viii) del artículo 8 del Estatuto, relativo al traslado de la población por la Potencia ocupante. Es sabido que ese crimen se ha cometido en el pasado y se sigue cometiendo; por ello es necesario definirlo con exactitud. Esta actividad ya ha sido tipificada como delito en otros instrumentos del derecho internacional.

49. Arabia Saudita reconoce plenamente la importancia de establecer una Corte Penal Internacional, siempre que desempeñe sus funciones adecuadamente para estar a la altura de la nueva situación creada en el marco de las relaciones internacionales contemporáneas.

50. El **Sr. Mochochoko** (Lesotho) dice que los horrendos crímenes masivos que se siguen cometiendo, y cuyos autores quedan impunes, dan carácter prioritario al rápido establecimiento de la Corte Penal Internacional. Es necesario pues que el Estatuto entre en vigor lo antes posible.

51. La Comisión Preparatoria tiene que haber finalizado la labor relativa a las Reglas de Procedimiento y Prueba y los elementos de los crímenes el 30 de junio del año 2000 a más tardar. Para ello será necesario celebrar el año próximo dos períodos de sesiones de tres semanas cada uno, así como una reunión entre períodos de sesiones. Es gratificante observar que, apenas transcurrido un año de la conclusión del Tratado de Roma, 88 Estados ya lo han firmado y cuatro lo han ratificado. Lesotho ya ha firmado el Estatuto y ha iniciado los trámites previos a su ratificación, con arreglo al modelo elaborado en la reunión de expertos intergubernamentales de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), celebrada en Pretoria en julio de 1999. Está previsto que los documentos necesarios para la ratificación se sometan a la aprobación del Gobierno a fines de año, lo que abrirá el camino para que Lesotho pueda ratificar el Estatuto lo antes posible.

52. La Comisión Preparatoria ha logrado progresos alentadores, y es de esperar que en los próximos períodos de sesiones los delegados se muestren flexibles para alcanzar resultados más tangibles. Si bien conviene que en la Corte participe el mayor número de Estados posible, su universalidad no ha de asegurarse a expensas de la integridad del Estatuto y del delicado equilibrio conseguido en Roma.

53. La participación de todas las delegaciones en el proceso de establecimiento de la Corte sigue siendo muy importante. Es lamentable que no se hayan recibido nuevas contribuciones a los fondos fiduciarios, y la delegación de Lesotho se une al llamamiento dirigido a los Estados para que hagan aportaciones voluntarias a dichos fondos, a fin de sufragar los gastos de participación de expertos de los países menos adelantados.

54. El **Sr. Hanson-Hall** (Ghana) es partidario de un pronto establecimiento de una Corte Penal Internacional eficaz y justa, con procedimientos viables que gocen del apoyo de la mayoría de los Estados Miembros.

55. Es satisfactorio que la Comisión Preparatoria haya podido examinar las Reglas de Procedimiento y Prueba, que son determinantes para el funcionamiento de la Corte. La Comisión ha examinado también la importante cuestión de los procedimientos que debe seguir el Fiscal para abrir una investigación, las solicitudes de revisión de una decisión del Fiscal de suspender las actuaciones y el procedimiento para confirmar los cargos. Otro factor positivo es que se hayan podido examinar los elementos de los crímenes, en particular el crimen de genocidio y las violaciones graves del derecho internacional, que es prueba de la determinación de la comunidad internacional de luchar contra esas aberraciones.

56. Cuatro países han ratificado el Estatuto, y Ghana ya ha iniciado los trámites para ratificarlo e incorporarlo a su legislación; insta a todos los Estados a seguir este ejemplo.

57. El crimen de agresión, sea quien fuere su autor, debe ser sancionado severamente. Por ello, Ghana espera que se llegue a una definición de la agresión que sea clara e inequívoca, y que puedan aceptar todos los Estados. Esta cuestión es urgente, y por ello el orador acoge complacido la creación de un grupo de trabajo encargado del tema. Ghana considera que el crimen de agresión debería definirse de conformidad con las amplias disposiciones de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General.

58. Ghana es partidaria de que se reserven seis semanas para los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria antes del 30 de junio del año 2000, y que se celebre otro período de sesiones antes del final del año, con objeto de concluir las tareas asignadas en la resolución F de la Conferencia de Plenipotenciarios.

59. Los crímenes contemplados en el Estatuto de la Corte vienen asolando a la humanidad desde tiempo inmemorial. El establecimiento de la Corte será una señal clara de que la comunidad internacional no va a seguir tolerando que esos crímenes se cometan con impunidad.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.